

TESTIMONIO

maquinas que linda por el Norte y tiene en posesion de Matilde Amaya
por el Sur con la de don José Romero y por el Oeste con la de don Bartolomé
de la Cruz. En la consiguiente hacemos la presente escrita con todos sus
avos, costumbres, dotes y consideraciones en la forma de soberiores solas
plata de que nos dieron por recibidas, entiendo y entregaras a nuestra
satisfaccion, declarando ser este el justo precio de los bienes indicados
y renunciando las exacciones de leyes y de dinero, no entregadas. Dech
los para siempre nos desistimos, quitamos y apartamos del derecho
de propiedad, dominio y tenencia que tenemos al término mencionado, en
diciendo y trasladandolo en el comprador para que con el titulo de vta
escritura, tiene real y verdadera posesion, sin necesidad de otro an
to y nos comprometemos a la cumplir y sacar混a. Si don Alfonso
no acepta el contrato en todas sus partes. No cesarete ay que llene
las clausulas de la Oficina alta Diciembre diez de mil ochenta
y nueve y ochenta - Manuel Leoncio - Auge de Ollina y el doctor
Luis Angel Capistrano Tatara - Auge de don José Romero - Cayetano
Tatara - Don Alfonso Amaya la mitad de la mitad que abriga
y de acuerdo. Dijo se habra cumplido en lo dispuesto en los artículos
los extratos trae y a continuacion del trazo de la Ejecucion
y que ratificando los testigos la escritura firmaron los testi
gos don Simón Chávez, don Carlos Larco y don Manuel B. Hermosa
der de que dejo fe - Auge de Ollina y el doctor Leoncio

Mario el Tercero) Cayetano Tatara
Auge de don Romero

Pedro de la Cruz J. B. Coloma

Carlos Garnetti Antenor

Manuel B. Hermosa Juan Manuel Grau
Simón Chávez Nelson Peltz

Nº 501 Venta don Manuel Hermosa a don Alejandro Ollin y esposa
Se dio testigo Onofre alta a trece de Diciembre de mil ochenta y
se 310 200 TESTIMONIO vinta y ocho: ante mi el Notario y testigos fueron presentes
23-02-83.

Licimienta recta

tes de una parte don Manuel Hermosa y de la
 otra don Alejandro Ortiz casado, ambos de esta ciu-
 dad, mayores de edad y habilitados para contratar a los
 que de fe que conocen y disponen que llevan a su nome
 a publicar el contrato de venta que expone la su-
 ciente - nota firmante Elias Elías Tolosa Departamental
 de Ica. Certifico que don Juan Manuel Hermosa ha pagado
 diez soles por el dos por ciento deuda de alquiler sobre la
 escritura de venta de una tienda que tiene don Manuel
 Hermosa a don Alejandro Ortiz en la suma de tres cen-
 tos soles según cuenta firmada por los otorgantes en un
 a de Diciembre de año anterior mencionado y ante Elias Elías Tolosa
 nota - Tenor Notario. Si se da fe de lo anterior en el Registro de la Caja
 una escritura pública por la cual consta que el Manuel Her-
 mosa dejó en venta real y enajenación perpetua a don Ale-
 jandro Ortiz y a su esposa María Rosa una casa inmueble
 de mi propiedad que adquirí por tiempo que bien iba José
 Encarnación Olano compravista de sus manos de fronte y trin-
 to y los fondos situada en la calle de las abejas en este Dis-
 trito y colindante por el Norte con propiedades de la Fragua
 chulanda, por el Sur con la calle, por el Oriente con el solar de don
 Higinio Canales y por el Poniente con fincas de don Coronel
 gallardo. Esta tienda está libre de toda responsabilidad y
 se la vende con todos sus usos, costumbres, derechos a las
 medianas y demás piezas del lote. Noté que estuvieron pagando
 por el colindante, y sus demás vecinos en la suma
 de trescientos soles plena que tanto recibieron a mi satisfacción
 cuando el justo precio, remitiendo los exajerios de lucro y
 de dinero no entregado. Deje hoy para siempre mi deca-
 quito y aparte del derecho de propiedad, dominio y posesión
 que tengo a la tienda indicada, la cual, renuncio y trago

TESTIMONIO

en los compradores para que con el título de este escrito se tomen real y verdadera posesión sin necesidad de otro acto, y me comprometo a la ejecución y sancionamiento. Yo Alejandro Ostoí acepto el contrato en todas sus partes. Yo espeso agrega ante las cláusulas de ley. Chiribata Diciendo acuerdo mil ochocientos noventa y seis — Por orden de mi padre - Carlos Hermosa - Alejandro Ostoí así cuenta de la misma y se ha agregado ésta legajo. Doy fe de haber cumplido con lo dispuesto en los artículos anteriores treinta y cinco y siguientes del Código de Ejecuciones y que instruidos los otorgantes del objeto y resultado de este escrito, se ratificaron en su contenido y firmaron en los testigos don Simón Chiri, don Carlos Cornelio y don Manuel B. Hernández de que doy fe — Por orden de mi padre —

Carlos Hermosa Alejandro Ostoí

Manuel B. Hernández

Carlos Cornelio

Simón Chiri

Antonio
Juan Daniel Grau
Volario Peralta

Nº 502

Venta
Dona Dominga Bucindia e hijos a don Diego Pachas
de diez años. En Chimbote al día trece de Diciembre de mil ochocientos
noventa y seis: asistió el Notario y testigos fueron presentados de
una parte dona Dominga Bucindia y sus hijos Socafay y
mucha Palomino y el esposo de esta don Cesar Kamille y de la
otra don Diego Pachas, todos de esta ciudad, mayores de edad
y hábiles para contratar a quienes doy fe que oyeron y di-
jeron que obicuaron el instrumento público el contrato
de venta que expresa la siguiente Escritura
Tolmos Socorros del Departamento de San Martín

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 252

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°501 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 1,898; QUE OTORGА: DON MANUEL HERMOSA; A FAVOR DE: DON ALEJANDRO ORTIZ Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: JUAN MANUEL GRACIA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,897 – 1,898, FOLIO N° 519 VUELTA AL FOLIO N° 520 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): OSCAR DANIEL GUZMAN GIL, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 45643223. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 416 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 918858, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR